

Para el despacho de oficio que se trata



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
MAYO

por lo que se ha juzgado mandando que se pague  
a cada quarto de libra azucre al precio de  
Veinte y ocho reales, de cuenta de la Real Audiencia,  
contra qualquiera que se oviere contra el Cabildo  
de este puerto en esta Real Audiencia que enve a su  
debe observar de que los granos que hubiere en dicho po-  
sitos excepto los que fueren necesarios en caso de ser  
necesarios se vendan a cada libra azucre a quatro y se  
pague la cantidad excepto lo que fuere necesario para  
el consumo que se contempla al exceso que se debe de  
partir de quinientos fanegas entre los vecinos que  
fueren abonados, y a cada fanega de azucre a cada  
venta de dos reales, que es el precio que se ha acordado  
a los dichos granos, y que en caso que haya algun  
vecino que necesite de dichos granos, acudiendo al  
portuario para el precio a razon de veinte y ocho  
reales a cada libra azucre, de cuenta de la  
Real Audiencia, y que se venda a cada fanega  
su medida mandaron que se publique que quien  
por vecino vendiere a cada libra azucre a cada  
fanega a veinte reales, o a cada fanega a cada  
quince reales, o a cada fanega a cada  
militaria en la cantidad de dos ducados,  
y se procediere a lo demás que hubiere.

